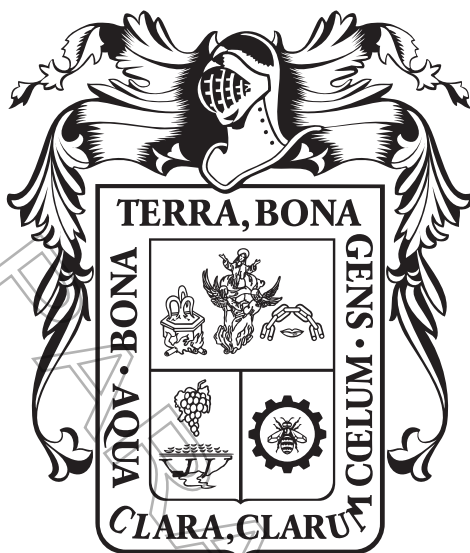


ARCHIVO



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXII

Aguascalientes, Ags., 4 de Noviembre de 2019

Núm. 44

CONTENIDO:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Página 82

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**CG-A-50/19****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum legal*, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este Organismo Público Local Electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. En fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reformas Constitucionales en materia de combate a la corrupción, en virtud de las cuales, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción con el fin de llevar a cabo las políticas en materia de prevención, detección, control y sanción de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.
- V. En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de establecer las obligaciones, sanciones aplicables y tipos de responsabilidad administrativa en las cuales las y los servidores públicos pueden incurrir por los actos u omisiones que realicen, así como los procedimientos para su aplicación, siendo así que el día primero de mayo de dos mil diecisiete fue publicado el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.
- VI. En fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 19, el Decreto Número 79, por el que se emite la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, con las mismas directrices del sistema nacional.
- VII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VIII. En fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección Tomo XVIII, Núm. 14, el Decreto Número 124, por el que se emite la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; abrogando según su artículo Segundo Transitorio, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- IX. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

- X. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."
- XI. En fecha once de febrero de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 6, el Decreto Número 101, en el que se le confiere a la C.P. Benilde Magaña Barriga, el cargo de Contralora Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- XII. En fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes emitió el "Código de Ética Tipo" como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con el objeto de facilitar el cumplimiento de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética en cada uno de éstos.
- XIII. En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 24, el "Acuerdo de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual se emite el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", que abroga al Código de Ética publicado el día primero de mayo de dos mil diecisiete referido en el Resultando V del presente acuerdo.
- XIV. En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fue celebrada Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto en la que se aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-42/19**, mediante el cual se conformó la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con la y los siguientes integrantes:

Presidente:	JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS
Secretario:	FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA
Vocal:	ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL
Secretario Operativo:	JAVIER MOJARRO ROSAS

- XV. En fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en reunión de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos referida en el Resultando que antecede, fue aprobado el proyecto del Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, ordenando su remisión a la Contraloría Interna de este Instituto para su validación y posterior aprobación, en su caso.
- XVI. En fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, fue aprobado el proyecto del Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes por parte de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y posteriormente remitido a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a aprobación de este Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo Código, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado de Aguascalientes, el cual está integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos, siendo éste el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas en el citado Código.

TERCERO. COMPETENCIA. Que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes

atribuciones: "(...) **XX.** Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) **XXX.** Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código."; por lo que de conformidad al criterio jurisprudencial de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", el cual establece que "la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan", es viable concluir que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, advirtiéndose que en el caso que nos ocupa, referente a la emisión del Código de Conducta del Instituto mediante el presente Acuerdo, se está frente a una facultad implícita de este Consejo General para su elaboración y aprobación.

Lo anterior, aunado a lo establecido en el criterio jurisprudencial de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-" el cual dispone que: "...en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto."

Siendo pues, una facultad inherente al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a través de este Consejo General, la emisión de sus propias normas con la finalidad de que provean a la exacta observancia de la ley, a fin de hacer efectivas todas las atribuciones del Instituto, resultando este Consejo General competente para emitir el presente Acuerdo y por ende, el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, citada en el Resultado V del presente acuerdo, en su Título Segundo "MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS", establece que con el objeto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos Internos de Control¹, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior, a través de la elaboración de un Código de Ética, el cual debe emitirse de conformidad a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de que en la actuación de las y los servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño profesional.

Por lo que en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.", el cual en el artículo primero y en términos del referido artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, obliga al personal que labora en el servicio público a observar el Código de Ética que sea emitido por los respectivos Órganos Internos de Control, en el cual, se establece que para la aplicación y cumplimiento del mismo, cada ente público, deberá emitir a su vez un Código de Conducta en el que se asentará de manera puntual y concreta la forma en la que las y los servidores públicos, deben aplicar en el ejercicio de sus funciones los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética respectivo.

Así mismo, derivado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue emitida la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en los mismos términos que la anterior, al establecer lo siguiente:

¹ Art. 3 fracción XXI. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Órganos internos de control: "Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos."

“Artículo 13.- Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, deberán observar lo siguiente:

1. Elaborar su Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos;...”

De conformidad con lo anterior, el Órgano Interno de Control, en el presente caso, la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el Código de Ética de este Instituto, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado dentro del término establecido en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice: *“ Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos”,* en fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, bajo el principio de máxima publicidad e iniciando su vigencia, según el artículo único transitorio del citado Código, el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Bien pues, el Código de Ética del Instituto, en el sexto punto de Acuerdo, refiere que: *“Con la entrada en vigor el Código de Ética del presente acuerdo, la Junta Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, deberá elaborar el Código de Conducta, el cual será aprobado y emitido por el Consejo General del Instituto en un plazo no mayor a 180 días naturales, que contendrá la forma en que las y los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que les resulten aplicables.”,* por lo que en cumplimiento a lo anterior, previa aprobación por parte de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos, así como de la Contraloría Interna de este Instituto, según se desprende de los Resultandos XXV y XXVI de este acuerdo, respectivamente, es que se hace lo propio y se emite el presente Código de Conducta dentro del término establecido.

El presente Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, funge como guía para regir el comportamiento de las y los servidores públicos que forman parte del Instituto, el cual se caracteriza por su relevancia en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales en la entidad, teniendo como objetivo general, señalar de manera concreta el comportamiento que se espera en las y los servidores públicos, quienes a través de las normas contenidas en el presente Código deberán aplicar los principios, valores y las reglas de integridad establecidos en el Código de Ética referido en el párrafo que antecede, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones conferidos dentro de este Instituto.

Es decir, el Código de Conducta se emite con el fin de mejorar la actuación de las y los servidores públicos adscritos al Instituto a efecto de garantizar el cumplimiento de los compromisos de integridad y responsabilidad social de nuestra institución, a través del fomento de una cultura de identidad institucional basada en los principios constitucionales y valores previstos en la ley, en observancia a la misión, visión y objetivos generales del propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, contenidos en el Código de Ética y siendo aplicados en la ejecución de las diversas actividades y funciones que desarrollan las y los servidores públicos dentro de las instalaciones de este Instituto o fuera de ellas en la comisión de alguna actividad.

Es menester enfatizar que los alcances del Código de Ética y del presente Código de Conducta son de aplicación general para las y los servidores públicos que laboran en el Instituto, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación de acuerdo con los principios, valores y reglas de integridad establecidos en su contenido, por lo que deberán conocerlos, aplicarlos y respetarlos, pues la falta de conocimiento de éstos no los eximirá de su cumplimiento.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4° párrafo segundo, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el sexto punto de acuerdo del **“ACUERDO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, este Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente Acuerdo y por ende el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual quedará contenido en el **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la emisión del **“CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, el cual se encuentra identificado como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos que lo integran.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, así como su **ANEXO ÚNICO**, en estrados, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 318, 320 fracciones III y VI y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO. El presente Acuerdo, así como su **ANEXO ÚNICO**, entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación.

QUINTO. Remítase mediante oficio los datos de publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente Acuerdo, así como el hipervínculo en donde obre el Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en la página de internet de este Instituto, acompañado de copia certificada del presente Acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, en atención al oficio SESEA-ST/146/2019 signado por el M. en G.P. Aquiles Romero González, Secretario Técnico de dicho ente público.

SEXTO. Instrúyase al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que en el ámbito de sus funciones realice la gestión correspondiente para la publicación del presente Acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como la notificación a todas las áreas de este Instituto de los mismos y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en relación al punto de Acuerdo que antecede.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a la titular de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que lleve a cabo la regulación de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética de este Instituto, lo anterior en un plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Código de Conducta aprobado mediante el presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con la disposición Décimo Segunda de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de fomentar y vigilar el cumplimiento del mismo, así como del propio Código de Ética.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**CAPÍTULO I**

Del Objeto

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Código, son de observancia general para las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y tienen como objeto especificar de manera puntual y concreta la forma en que éstos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes elaborado por el Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 2.

El marco normativo que regula el presente Código se conforma por:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- V. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- VI. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.
- VII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- VIII. Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IX. Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- X. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Artículo 3.

Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código.** Código de Conducta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- II. **Código de Ética.** Código de Ética del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual establece los principios, valores y reglas de integridad que rigen la conducta de las y los servidores públicos adscritos al Instituto.
- III. **Instituto.**-Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- IV. **Principios.**- Aquellos que rigen la actuación de las y los servidores públicos previstos en el Código de Ética.
- V. **Reglas de integridad.**- Lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el Código de Ética.

VI. **Servidoras y Servidores Públicos.**- Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del Instituto.

VII. **Valores.**- Calidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público previstos en el Código de Ética.

Artículo 4.

La misión y visión del Instituto son:

a) Misión:

Garantizar los derechos político electorales de la ciudadanía del estado de Aguascalientes mediante la organización de procesos electorales locales y de participación ciudadana, así como de la construcción de ciudadanía a través de la promoción de los valores democráticos y la educación cívica.

b) Visión:

Ser reconocido a nivel nacional y local como un Organismo Público Electoral autónomo que se caracteriza por su apego a los principios rectores, con altos niveles de eficiencia y credibilidad, así como por ser el principal promotor de la cultura democrática en nuestro Estado.

CAPÍTULO III

Principios Constitucionales, Valores y Reglas de Integridad a observar por el personal que forma parte del Instituto.

Artículo 5.

Los Principios Constitucionales que rigen el presente Código son:

- I. Legalidad.
- II. Honradez.
- III. Lealtad.
- IV. Imparcialidad.
- V. Eficiencia.
- VI. Economía.
- VII. Disciplina.
- VIII. Profesionalismo.
- IX. Objetividad.
- X. Transparencia.
- XI. Rendición de cuentas.
- XII. Competencia por mérito.
- XIII. Eficacia.
- XIV. Integridad.
- XV. Equidad.
- XVI. Certeza.
- XVII. Independencia.
- XVIII. Máxima publicidad.

Artículo 6.

Los Valores que rigen el presente Código son:

- I. Interés Público.
- II. Respeto.
- III. Respeto a los derechos humanos.
- IV. Igualdad y no discriminación.
- V. Equidad de género.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico.
- VII. Cooperación.
- VIII. Liderazgo.

Artículo 7.

Las Reglas de Integridad que rigen el presente Código son:

- I. Actuación pública.
- II. Información pública.
- III. Contrataciones públicas.
- IV. Trámites y servicios.
- V. Recursos humanos.
- VI. Administración de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Procesos de evaluación.
- VIII. Control interno.
- IX. Procedimiento Administrativo.
- X. Desempeño permanente con integridad.
- XI. Cooperación con la integridad.
- XII. Comportamiento digno.
- XIII.

CAPÍTULO IV
Reglas de Conducta

Artículo 8.

Actuación Pública. Las y los servidores públicos conducimos nuestra actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público en el ejercicio de nuestro empleo, cargo, comisión o función.

Atribuciones y objetivos de:

Todas las áreas.

Principios:

Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Disciplina, Economía, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad, Equidad, Certeza, Independencia y Máxima publicidad.

Valores:

Interés público, Respeto, Respeto a los derechos humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de

género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo.

Vinculada con: Misión y Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

a) Me comprometo a:

- I. Conocer la normatividad que regula mis actividades y funciones.
- II. Respetar dicha normatividad y conducir mi actuación en apego a éstas.
- III. Emitir y aprobar acuerdos y resoluciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para los fines establecidos, haciendo un uso apropiado de éstos.
- V. Cumplir con mi jornada y horario laboral, así como con las demás obligaciones derivadas de la programación o comisiones que realice.
- VI. Conducirme con respeto e igualdad a otras servidoras y servidores públicos, como a toda persona en general.
- VII. Propiciar el trabajo en equipo e incentivar el aprendizaje y desarrollo de mis compañeras y compañeros de trabajo.
- VIII. Establecer las medidas preventivas necesarias ante una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- IX. Fomentar, promover y generar soluciones pacíficas ante diferencias laborales o personales, que se presenten entre las y los servidores públicos.

b) Debo abstenerme de:

- I. Realizar cualquier acción o actividad que no se encuentre expresamente prevista en la ley.
- II. Interpretar las normas para obtener un beneficio personal.
- III. Favorecer o ayudar a terceros con el fin de recibir dinero, regalos o beneficios personales.
- IV. Orientar mi desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- V. Obstruir cualquier tipo de procedimiento o investigación legal o que busque prevenir y velar por la protección de los derechos humanos.
- VI. Actuar como representante legal en juicios de cualquier índole que se promueva en contra del Instituto, así como a desempeñar dos o más cargos como servidora o servidor público.

Artículo 9.

Información Pública. Las y los servidores públicos desempeñamos nuestro empleo, cargo, comisión o función, conduciendo nuestra actuación conforme al principio de transparencia y resguardamos la documentación e información gubernamental que tenemos bajo nuestra responsabilidad de conformidad con la ley.

Atribuciones y objetivos de: Todas las áreas.

Principios: Transparencia, Legalidad, Honradez, Integridad, Máxima publicidad y Profesionalismo.

Valores: Interés público, Respeto, Respeto a los derechos humanos e Igualdad y no discriminación.

Vinculada con: Visión.

- A. **Compromisos y abstenciones:** Como servidor (a) público (a):
- a) Me comprometo a:
- I. Procurar el resguardo, conservación y uso correcto de la información pública a la que tengo acceso derivado del ejercicio de mis funciones.
 - II. Atender de manera ágil y expedita todas las solicitudes de acceso a información pública, que las atribuciones o facultades legales me permitan.
 - III. Realizar una búsqueda exhaustiva de la información o documentación pública que me sea solicitada, así como brindar el apoyo necesario a las personas que requieran orientación para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.
- b) Debo abstenerme de:
- I. Ocultar y/o manipular la documentación e información pública a la que tengo acceso, así como utilizarla para fines distintos a los previstos en la ley.
 - II. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

Artículo 10.

Contrataciones Públicas. Las y los servidores públicos que con motivo de nuestro empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participamos en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nos conducimos con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientamos nuestras decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizamos las mejores condiciones para el Instituto.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas, específicamente la Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica.
Principios:	Legalidad, Honradez, Lealtad, Eficiencia, Profesionalismo, Rendición de cuentas, Competencia por mérito, Economía, Integridad e Independencia.
Valores:	Interés público, Respeto, Cooperación y Liderazgo.
Vinculada con:	Misión y Visión.

- A. **Compromisos y abstenciones:** Como servidor (a) público (a):
- a) Me comprometo a:
- I. Conducir mi actuación conforme a la ley y bajo el principio de equidad que debe prevalecer en las invitaciones, convocatorias y procedimientos de contratación pública.
 - II. Proporcionar de manera correcta la información a las y/o los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
 - III. Formular requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, evitando gastos excesivos e innecesarios para el Instituto.
 - IV. Ser imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
 - V. Mantener comunicación con licitantes y proveedores a través de los medios de comunicación permitidos, así como reunirme con ellos exclusivamente dentro de las instalaciones del Instituto.
 - VI. Ejecutar las sanciones correspondientes a licitantes y proveedores que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

b) Debo abstenerme de:

- I. Realizar cualquier tipo de acción que pueda favorecer o beneficiar a licitantes, proveedores y/o cualquier servidor público del Instituto fuera del marco legal establecido.

Artículo 11.

De trámites y servicios. Las y los servidores públicos que con motivo de nuestro empleo, cargo, comisión o función, participamos en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atendemos a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas.
Principios:	Legalidad, Lealtad, Honradez, Profesionalismo, Transparencia e Integridad.
Valores:	Interés público, Respeto a los derechos humanos, Igualdad y no discriminación.
Vinculada con:	Misión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

a) Me comprometo a:

- I. Conducirme con una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato y en la atención al público.
- II. Exigir los requisitos o condiciones en apego a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios que me sean solicitados.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma eficiente, así como a proporcionar la información que me sea solicitada sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

b) Debo abstenerme de:

- I. Discriminar por cualquier motivo en la atención al público, la realización de trámites, gestiones y prestación de servicios.
- II. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio que me sea solicitado.

Artículo 12.

Recursos Humanos. Las y los servidores públicos que participamos en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñamos en general un empleo, cargo, comisión o función, nos apegamos a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas, específicamente la Dirección Administrativa, Departamento de Recursos Humanos y Dirección Jurídica.
Principios:	Competencia por mérito, Imparcialidad, Transparencia, Legalidad y Objetividad.
Valores:	Equidad de género, Igualdad y no discriminación y respeto a los derechos humanos.
Vinculada con:	Misión y Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

a) Me comprometo a:

- I. Seleccionar, contratar, proponer, nombrar o designar a personas conforme a los principios y disposiciones normativas establecidas, respetando los requisitos y prohibiciones correspondientes para la ocupación de los puestos vacantes dentro del Instituto.
 - II. Manejar con responsabilidad la información personal de las y los servidores públicos que obran dentro de los expedientes bajo mi resguardo, proporcionando ésta únicamente a personas debidamente autorizadas y para los fines previstos en la ley.
 - III. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de las y los servidores públicos, exclusivamente por causas y procedimientos previstos en las leyes aplicables.
 - IV. Llevar a cabo los procesos de evaluación de las y los servidores públicos bajo los principios de legalidad, objetividad y transparencia, así como de conformidad a lo establecido en las normas aplicables.
 - V. Intervenir en la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Instituto.
 - VI. Salvaguardar la confidencialidad de los procedimientos o políticas que se conozcan o se tenga injerencia.
- b) Debo abstenerme de:
- I. Difundir información sobre los exámenes elaborados, así como otros instrumentos de evaluación para la ocupación de plazas vacantes en el Instituto salvaguardando la confidencialidad de los mismos.
 - II. Obstuir la formulación o presentación de inconformidades o recursos previstos en las leyes aplicables para los procesos de ingreso.

Artículo 13.

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. Las y los servidores públicos que con motivo de nuestro empleo, cargo, comisión o función, participamos en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles y administración de bienes inmuebles, administramos los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Materiales.
Principios:	Honradez, Eficiencia, Economía, Transparencia, Disciplina.
Valores:	Interés público.
Vinculada con:	Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

- a) Me comprometo a:
- I. Llevar a cabo los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles con honradez y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - II. Utilizar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como de los demás recursos públicos a mi disposición, para uso exclusivamente laboral.
 - III. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, únicamente cuando éstos ya no sean útiles.
- b) Debo abstenerme de:
- I. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- II. Intervenir o influir en las decisiones de otras y otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- III. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, así como a sustituir o alterar documentos.

Artículo 14.

Procesos de Evaluación. Las y los servidores públicos que con motivo de nuestro empleo, cargo, comisión o función, participamos en procesos de evaluación, nos apegamos en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas.
Principios:	Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas y Transparencia.
Valores:	Interés público.
Vinculada con:	Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

- a) Me comprometo a:
 - I. Proporcionar correctamente los datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública a la que tengo acceso con motivo del ejercicio de mis funciones.
 - II. Acceder a tales sistemas de información de la administración pública exclusivamente por motivo del ejercicio de mis funciones.
 - III. Atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
 - IV. Procurar la conservación de registros de cualquier índole con el fin de evitar simulaciones o modificaciones de los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.
- b) Debo abstenerme de:
 - I. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

Artículo 15.

Control Interno. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de nuestro empleo, cargo, comisión o función, participamos en procesos en materia de control interno, generamos, obtenemos, utilizamos y comunicamos información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas.
Principios:	Legalidad, Imparcialidad y Rendición de cuentas.
Valores:	Interés público y cooperación.
Vinculada con:	Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

- a) Me comprometo a:
 - I. Realizar las actividades que me son encomendadas estableciendo las medidas de control correspondientes.
 - II. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente, así como a comunicar ésta de forma completa y clara.

- III. Implementar, diseñar, modificar y adoptar mejores prácticas, procedimientos y políticas de Control Interno necesarias de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
 - IV. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Instituto.
 - V. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
 - VI. Promover, fomentar y establecer manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos.
- b) Debo abstenerme de:
- I. Ignorar acciones que constituyan riesgos que afecten el Control Interno del Instituto.

Artículo 16.

Procedimiento Administrativo. Las y los servidores públicos participamos en los procedimientos administrativos con una cultura de denuncia y respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas, específicamente la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Contraloría Interna (Órgano Interno de Control).
Principios:	Legalidad, Máxima publicidad e Imparcialidad.
Valores:	Interés público, Respeto a los Derechos Humanos e Igualdad y no Discriminación.
Vinculada con:	Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

- a) Me comprometo a:
- I. Llevar a cabo los procedimientos donde el Instituto actúa como Autoridad, que me sean asignados con estricto apego a las disposiciones previstas en las leyes, desahogando todas las etapas procesales y garantizando la igualdad entre las partes.
 - II. Actuar con discreción respecto de los asuntos legales de los que tenga conocimiento, en los que el Instituto actúa como Autoridad Instructora, o bien, de los que es parte.
 - III. Proporcionar la documentación o información que otras autoridades requieran para el ejercicio de sus funciones, por motivo de los procedimientos legales que éstos pudieren llevar a cabo o de los cuales el Instituto haya actuado como Autoridad o sea parte.
- b) Debo abstenerme de:
- I. Favorecer o realizar un trato diferenciado entre las partes de los procesos legales que me sean asignados.
 - II. Participar en aquellos procedimientos administrativos en los cuales tenga interés el servidor público.
 - III. Ser omiso en informar, declarar o testificar sobre hechos relacionados con conductas contrarias a la ley, así como dejar de proporcionar, o negar documentación e información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, así como evitar colaborar con ésta en sus actividades.

Artículo 17.

Desempeño Permanente con Integridad. Las y los servidores públicos conducimos nuestra actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad en el ejercicio de nuestro empleo, cargo, comisión o función.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas.
Principios:	Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Transparencia, Rendición de cuentas e Integridad.
Valores:	Cooperación, Respeto e Interés Común.
Vinculada con:	Misión y Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

a) Me comprometo a:

- I. Atender las denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas conforme a la ley.
- II. Conducirme con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidoras y servidores públicos del Instituto.
- III. Excusarme de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- IV. Aceptar únicamente la documentación que reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros, de todos y cada uno de los gastos realizados por el Instituto.

b) Debo abstenerme de:

- I. Ocultar información y documentación Institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- II. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 18.

Cooperación con la Integridad. Las y los servidores públicos cooperamos con el Instituto y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función que desempeñamos.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas, específicamente el Órgano Interno de Control (Contraloría Interna).
Principios:	Legalidad, Honradez, Lealtad e Integridad.
Valores:	Interés público y Cooperación.
Vinculada con:	Misión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

a) Me comprometo a:

- I. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Control Interno del Instituto.
- II. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción y proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos del Instituto a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.

b) Debo abstenerme de:

- I. Ser omiso en dar aviso de conductas por parte de otras áreas o servidores públicos que generen riesgos al Control Interno del Instituto.

Artículo 19.

Comportamiento Digno. Las y los servidores públicos nos conducimos en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenemos o guardamos relación en la función pública en el ejercicio de nuestro empleo, cargo, comisión o función.

Atribuciones y objetivos de:	Todas las áreas.
Principios:	Profesionalismo e Integridad.
Valores:	Respeto, Respeto a los Derechos Humanos e Igualdad y no discriminación.
Vinculada con:	Visión.

A. Compromisos y abstenciones: Como servidor (a) público (a):

a) Me comprometo a:

- I. Respetar la privacidad, preferencia sexual y cualquier otra condición del personal o usuarios del Instituto, que pueda intimidar, exhibir o promover la intolerancia, falta de pudor y respeto entre las y los servidores públicos del Instituto.
- II. Evitar cualquier tipo de conducta sugestiva de carácter físico, señas u oral de naturaleza sexual, entre el personal o usuarios del Instituto en horarios de trabajo, así como condicionar, obligar o invitar a éstos a la realización de actividades de naturaleza sexual a cambio de la obtención de algún beneficio.
- III. Denunciar las conductas de naturaleza sexual, que propicien la discriminación, la intimidación y cualquier otro tipo de acoso entre las y los servidores públicos del Instituto.

b) Debo abstenerme de:

- I. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual, así como la prestación de trámites o servicios al público.
- II. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- III. Realizar comentarios, expresiones, burlas, piropos o bromas hacia personal o usuario del Instituto, referentes a la apariencia o anatomía con connotación sexual, origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión o preferencia y vida sexual.
- IV. Difundir, exhibir, enviar o promover a través de algún medio de comunicación mensajes, fotos, videos, ilustraciones u otros de naturaleza sexual, de discriminación referente a la apariencia o anatomía, origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión o preferencia y vida sexual, o cualquier otra manifestación de violencia, así como rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual del personal o usuario del Instituto.
- V. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo al personal o usuarios del Instituto, así como realizar señas sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
- VI. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de mi función, por tener interés sexual por alguien del personal o usuario del Instituto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-El presente Código iniciará su vigencia al momento de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente Código, se deberá crear el Comité de Ética en un plazo de 60 días naturales, esto con el fin de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y el Código de Ética.

Artículo Tercero.- Una vez conformado el Comité de Ética antes señalado, deberá de realizar como acción prioritaria la capacitación del presente Código a todo el personal del Instituto.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**CG-A-51/19****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL.**

Reunidos en Sesión Ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- IV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado como INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.
- V. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral del Estado de Aguascalientes; señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.
- VI. El día once de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, en los que se realizan diversas adiciones a distintos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado dentro del punto siete de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo con número INE/CG661/2016, mediante el cual se emitió el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" junto con sus respectivos Anexos.